

# BROSETA

---



## Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial

Abril 2014

## CONTENIDO

Introducción

Cambios en la estructura judicial: Tribunales Provinciales de Instancia y Tribunales Superiores de Justicia

Jurisprudencia vinculante del Tribunal Supremo y apertura del Recurso de Casación

Introducción en nuestro sistema judicial de la vinculación al precedente

Instrucción colegiada. Audiencia Nacional

Modificaciones en el Régimen de Aforamiento

Previsiones para el fortalecimiento de la Independencia Judicial

Novedades en la Carrera Judicial. Cambio de denominación para los Secretarios Judiciales

Consideración del mes de agosto dentro del período de actividad ordinaria de los Órganos Judiciales

## Introducción

El Consejo de Ministros aprobó el pasado viernes 4 de abril de 2014, el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial que sustituirá, tras su entrada en vigor, a la actual ley del año 1985, que ha sufrido más de cuarenta modificaciones a lo largo de sus años de vigencia.

A continuación destacamos las novedades más significativas:

### **Cambios en la estructura judicial: Tribunales Provinciales de Instancia y Tribunales Superiores de Justicia**

Entre las principales novedades figura la creación de los **Tribunales Provinciales de Instancia (TPI)**, lo que implica una nueva estructura judicial distinta a los actuales partidos judiciales, dado que funcionarán de forma acorde a un **reparto provincial** de asuntos.

Estos Tribunales **aglutinarán a todos los juzgados existentes en su ámbito bajo la fórmula de Unidades Judiciales**, y asumirán también la **función juzgadora de la Audiencia Provincial a través de las Secciones de enjuiciamiento**.

A su vez, cada Tribunal Provincial de Instancia (50 más Ceuta y Melilla que tendrán el suyo propio) contará con **cuatro Salas**, una por cada orden jurisdiccional: Civil, Penal, Contencioso y Social. Cada Sala dispondrá de **Unidades Judiciales** (los jueces unipersonales) y **Secciones**, cuando el conocimiento de un asunto por su relevancia se atribuya a un colegio de al menos tres jueces.

Dentro de la Sala Civil podrán establecerse Unidades o Secciones especializadas en Mercantil y Familia; en la de lo Penal, de Garantías de la Instrucción, de Enjuiciamiento, de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Violencia sobre la Mujer, de Menores y de Delitos Económicos; y en la de lo Contencioso-Administrativo, en materia tributaria.

Su **sede oficial estará en la capital de provincia**, pero se podrán mantener otras sedes desplazadas ya existentes **de acuerdo con las Comunidades Autónomas** y en función de las siguientes circunstancias:

- Volumen y dispersión de la población en el territorio provincial.
- Relevancia de la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales existentes, según los módulos establecidos conforme a las determinaciones de la LOPJ.

- Distancia de la sede desplazada a la capital de la provincia.
- Tiempo de desplazamiento en transporte público desde la sede desplazada a la capital de la provincia.
- Carácter uniprovincial de la Comunidad Autónoma.
- Especiales características orográficas o geográficas del territorio provincial y, singularmente, las que dificulten los desplazamientos a la capital de la provincia.
- Insularidad del territorio provincial.
- Existencia, estado y posibilidad de aprovechamiento de edificios e infraestructuras judiciales existentes en la sede desplazada.
- Posibilidad de amortización y de recuperación de las inversiones efectuadas en los edificios e infraestructuras judiciales de la sede desplazada.

Los cambios estructurales afectan igualmente a los **Tribunales Superiores de Justicia** que, si bien seguirán siendo los órganos judiciales a nivel autonómico, **ven ampliadas sus competencias, dado que asumirán las que tenían las Audiencias Provinciales en apelación en materia civil.**

Dichos Tribunales estarán integrados por **una Sala por cada orden jurisdiccional y una Sala de Asuntos Generales** - frente a las tres existentes en la actualidad - . Los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid, Cataluña, Valencia y Andalucía podrán crear secciones que, con carácter exclusivo, conozcan de los recursos en materia mercantil y tributaria. En el ámbito penal la instrucción de asuntos corresponderá a una Unidad Judicial, pero podrá encargarse a un colegio de tres jueces cuando su especial complejidad o importancia así lo requiera.

**Se prevé el mantenimiento de las sedes oficiales con las que ya contaban los TSJ de Andalucía, Castilla y León y Canarias.** Ceuta y Melilla estarán integradas en el de Andalucía y en la **Sala Civil del TSJ de la Comunidad Valenciana se establecerá el Tribunal de Marca Comunitaria, con sede en Alicante.**

## **Jurisprudencia vinculante del Tribunal Supremo y apertura del Recurso de Casación**

El Anteproyecto establece el **carácter vinculante de determinada jurisprudencia del Tribunal Supremo**, siendo de obligada aplicación para los jueces y tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Concretamente, se prevé que, cada tres meses, el Pleno de

cada Sala decida cuál es su jurisprudencia vinculante y se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, se permite a los órganos jurisdiccionales plantear una cuestión prejudicial previa. **Se trata de un procedimiento sumario y preferente que permite a los jueces consultar al Tribunal Supremo antes de dictar sentencia.** Concretamente, se podrá plantear esta cuestión cuando se considere que la jurisprudencia del Tribunal Supremo aplicable al caso contradice la doctrina del Tribunal Constitucional en materia de garantías constitucionales, resulta contradictoria con otros pronunciamientos del Tribunal Supremo en la misma materia o cuando pueda producir, con efectos generales, situaciones de injusticia manifiesta por la desproporción de las consecuencias en su aplicación. La doctrina emanada como consecuencia de la resolución de esta cuestión también tendrá carácter vinculante cuando así se establezca en la sentencia.

Por otra parte, se prevé la **apertura del recurso de casación**, que se podrá interponer contra cualquier resolución de los tribunales en materia civil y contenciosa cuando exista un interés casacional o sea conveniente para alcanzar la unificación de doctrina. Para ello deberán modificarse las respectivas leyes procesales que regulan la materia.

## **Introducción en nuestro sistema judicial de la vinculación al precedente**

La nueva LOPJ introducirá en nuestro sistema judicial la **vinculación al precedente**. Así, se establece que cada Sala, Sección o Unidad del mismo Tribunal estará vinculada al criterio mantenida por ella misma en casos similares precedentes, que sólo motivadamente podrá modificar. La inobservancia de esta cuestión se considerará, a todos los efectos, como vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

## Instrucción colegiada. Audiencia Nacional

En el Anteproyecto se prevé la posibilidad de que sean tres los jueces que instruyan los asuntos penales en determinados supuestos. Concretamente, se exige que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Extraordinario volumen de la causa.
- b) Extraordinaria complejidad técnica, apreciada en virtud de las características concurrentes en la causa o de la naturaleza del delito, citándose determinados delitos concretos.
- c) Elevado número de personas imputadas.
- d) Dificultades derivadas de la excesiva duración de la instrucción.
- e) Cuando, aun no concurriendo el carácter excepcional de las circunstancias mencionadas en los apartados precedentes, de la valoración conjunta de todas ellas haga aconsejable la instrucción colegiada.

La decisión de atribuir la instrucción a una sección colegiada corresponderá, de oficio, o a instancias del juez instructor, a la Sala de Asuntos Generales del respectivo Tribunal, y podrá adoptarse al inicio del procedimiento o posteriormente en el momento en que concurran las circunstancias legalmente previstas.

**En la Audiencia Nacional, la instrucción de los delitos siempre será colegiada,** concretamente se realizará a través de la Sección Colegiada de Garantías de la Instrucción, de la que formarán parte los actuales jueces centrales.

## Modificaciones en el Régimen de Aforamiento

En el Anteproyecto se restringe el número de aforados a aquéllos que establece la Constitución, los distintos estatutos de autonomía, e incluye entre ellos a la Reina y a los Príncipes de Asturias.

La otra novedad relativa a los aforados es que, aunque abandonen el puesto que les dio esa condición, seguirán siendo enjuiciados por el tribunal que les correspondía por ella, tal y como recogen ya algunos estatutos de autonomía, cuando el delito hubiera sido cometido en el ejercicio del cargo. De esta forma se evitarán los retrasos en la instrucción que suponía que dejaran el escaño con la investigación ya avanzada.

## Previsiones para el fortalecimiento de la Independencia Judicial

Como medida para **fortalecer la independencia judicial** se incorpora la posibilidad de que el **amparo que el Consejo General del Poder Judicial puede conceder al juez que lo solicite incluya una orden para que cese la conducta perturbadora**, y en el caso de que no resulte atendida, se incurra en un **delito contra la Administración de Justicia**.

Igualmente, el **juez unipersonal** que se sienta gravemente **inquietado en el desempeño de su trabajo podrá solicitar que el asunto en cuestión sea tramitado y resuelto por un órgano judicial colegiado**.

El anteproyecto reconoce el derecho libre de asociación profesional de los jueces y regula la financiación de estas para garantizar su independencia e imparcialidad. La principal novedad de este sistema es que **será el Consejo General del Poder Judicial quien determinará por reglamento los criterios para la concesión de las subvenciones** que les otorga para sufragar los gastos estructurales que presenten.

## Novedades en la Carrera Judicial. Cambio de denominación para los Secretarios Judiciales

A partir de la aprobación de la nueva norma, **desaparecen las categorías en la carrera judicial, y sólo habrá jueces**, si bien a efectos honoríficos, quienes hayan cumplido seis años de antigüedad, podrán usar el tratamiento de “magistrado”.

El modo de ingreso seguirá siendo la oposición libre, si bien se prevé que quienes la aprueben se sometan a un examen de aptitud psicológica. Cada dos años los jueces con más de cuatro años de experiencia que lo deseen podrán presentarse a unas pruebas selectivas de excelencia y especialización profesional por órdenes jurisdiccionales y en las materias específicas de mercantil y derecho tributario.

Por su parte, los secretarios judiciales no verán alteradas significativamente sus funciones pero pasarán a denominarse **Letrados de la Administración de Justicia**.

## Consideración del mes de agosto dentro del período de actividad ordinaria de los Órganos Judiciales

El anteproyecto establece que el período de actividad de los órganos judiciales sea de todo el año - frente al régimen actual que excluye expresamente el mes de agosto - declarando de forma expresa como hábil el mes de agosto para la realización de aquellas **actuaciones** que prevea la correspondiente ley procesal. No obstante se prevé la posibilidad que de oficio, o a instancia de parte, se habiliten los días y horas que sean precisos para la realización de las actuaciones judiciales cuando la **demora pueda causar perjuicios irreparables o pueda afectar a la buena Administración de Justicia** o provocar la ineficacia de una resolución judicial; dicha previsión ya se encuentra establecida en el artículo 131 LEC.



# BROSETA

---



## Madrid

Fernando El Santo, 15. 28010  
Tel. +34 914 323 144

## Valencia

Pascual y Genís, 5. 46002  
Tel. +34 963 921 006

## Zúrich

Am Schanzengraben, 23. CH-8022  
Tel. +41 799 677 786

[www.broseta.com](http://www.broseta.com) | [info@broseta.com](mailto:info@broseta.com)